

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. 3377 DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA, FUENTE DE PAGO Y PAGOS SUSCRITO ENTRE AEROPUERTOS DEL ORIENTE S.A.S Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

Entre los suscritos, a saber, por un parte, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C, constituida mediante la Escritura Pública número uno (1), otorgada el día 2 de enero de 1992 ante la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 105 del 15 de enero de 1992, como se acredita con el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, quien en el presente documento actúa a través de su Representante Legal, **GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 98.541.186, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Sociedad Fiduciaria que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la **FIDUCIARIA**; y por la otra, **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con NIT 900.373.778-6, quien en el presente documento actúa a través de su Representante Legal, **NANCY LOPEZ ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.722.395 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, sociedad que en adelante y para los efectos del presente documento se denominará el "**FIDEICOMITENTE**" o el "**CONCESIONARIO**", hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos mediante este documento, el otrosí No 1 al **CONTRATO No. 3377 DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** (en adelante **EL CONTRATO**) el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del Código de Comercio y las demás normas aplicables a este contrato, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Que el 6 de agosto de 2010, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, (en adelante **AEROCIVIL**) y la **SOCIEDAD AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, suscribieron el **CONTRATO DE CONCESION No.10000078-OK** para la "la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área

Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de Aerocivil”.

2. Que en la Cláusula 17.1 del CONTRATO DE CONCESIÓN mencionado en el numeral primero de estas consideraciones, se establece la obligación del Concesionario de constituir un fideicomiso, según lo estipulado en la Cláusula 86 del citado contrato.
3. Que en desarrollo de lo previsto en el Numeral 8.3 de la Cláusula 8 del CONTRATO DE CONCESIÓN, mediante comunicado No.1070-092-8-2010028275 del 8 de septiembre de 2010, la AEROCIVIL impartió su aprobación a la minuta de contrato de Fiducia Mercantil, quedando las partes autorizadas para proceder a su suscripción.
4. Que el 24 de septiembre de 2010, la sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S. y la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A. suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No.3377.
5. Que el contrato de fiducia mercantil establece en su Cláusula 25 que *“El presente contrato no podrá ser revocado por el FIDEICOMITENTE y/o LA FIDUCIARIA. Tampoco podrá modificarse sin autorización previa, expresa y escrita de la AEROCIVIL, autorización que se impartirá en todo caso, cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el CONTRATO DE CONCESIÓN”*.
6. Que en virtud de la expedición del Decreto Ley 4164 de 2011, le fueron reasignadas parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones INCO, las funciones contempladas en los Numerales 7.9 y 12 del Artículo 5 numeral 5 del Artículo 11 y Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto 260 de 2004, *“exclusivamente en los relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación publico privada referida a las áreas de los aeródromos lado aire y lado tierra definidas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC.”*
7. Que el Artículo 1 del Decreto Ley 4165 de 2011, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones INCO, transformándolo en Agencia Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con la denominación de Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la AGENCIA).



8. Que los Artículos 2 del Decreto Ley 4164 de 2011 y 27 del Decreto ley 4165 de 2011, establecen un período de transición en la reasignación de funciones relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión asociados a las áreas de los aeródromos, de acuerdo con lo cual la Agencia Nacional de Infraestructura, en adelante la AGENCIA, asume el ejercicio de esas funciones a partir del 1 de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Aerocivil, las cuales serán asumidas por la Agencia en cada uno de los contratos a partir de la fecha en que se haga la subrogación de los mismos y el período de transición no podrá exceder el 31 de diciembre de 2013.
9. Que la AGENCIA y la AEROCIVIL suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No.005 del 9 de julio de 2013, en virtud del cual se comprometieron a dar en lo que a cada una corresponda, toda la cooperación y colaboración técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental requerida para la reasignación de funciones conforme a lo dispuesto en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011.
10. Que en el citado Convenio Interadministrativo de Cooperación No.005 se estableció en las Cláusulas segunda y tercera, que la AGENCIA procederá entre otros a estructurar con el apoyo técnico de la AEROCIVIL, cuando lo estime pertinente los estudios previos y procedimientos legales de selección necesarios para elegir y contratar las interventorias integrales externas para los contratos de concesión que se van a subrogar en cabeza de la AGENCIA y para el efecto la Aerocivil solicitará a los concesionarios que se modifiquen los contratos de fiducia con el fin de que la subcuenta de interventoría quede a disposición de la AGENCIA, y que la AEROCIVIL faculta a la AGENCIA para tal efecto para cada uno de los contratos de concesión que no cuenten con interventorias integrales externas.
11. Que la AEROCIVIL mediante comunicación de fecha 9 de septiembre de 2013 solicitó al Fideicomitente modificar el CONTRATO con el propósito de incorporar como ordenadora del gasto de la Subcuenta de Interventoría, a la AGENCIA, en virtud de la facultad conferida con ocasión de lo previsto en el Numeral 9 de la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo de Cooperación No.005 del 9 de julio de 2013.
12. Que mediante Resolución No.5801 de 21 de octubre de 2013, la AEROCIVIL dio inicio al proceso de subrogación del Contrato No. No.10000078-OK, a favor de la AGENCIA, proceso que culminará con la

suscripción entre las partes del Acta de Entrega y Recibo suscrita por los representantes legales de la AEROCIVIL y la AGENCIA. Sólo a partir de ese momento, se iniciará la gestión contractual por parte de la AGENCIA.

13. Que el Fideicomitente solicitó a la Fiduciaria realizar un otrosí al CONTRATO para incorporar como ordenadora del gasto de la Subcuenta de Interventoría, a la AGENCIA.

14. Que con base en las anteriores consideraciones, el Fideicomitente y la Fiduciaria convienen celebrar el presente Otrosí No.1 al CONTRATO, acordando las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Modificar el Numeral Segundo de la Cláusula Séptima del CONTRATO, el cual quedará en los siguientes términos:

#### *"2. SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA*

*En esta subcuenta se depositarán los recursos requeridos para el pago de los honorarios del Interventor, y/o Asistencia Técnica, Prestación de Servicios y/o Asesoría, dentro de los plazos y en los montos señalados en el CONTRATO DE CONCESIÓN y la Fiduciaria sólo podrá efectuar desembolsos al Interventor, y/o Asistencia Técnica, Prestación de Servicios y/o Asesoría, previa orden expresa y escrita del funcionario designado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.*

*Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del FIDEICOMISO y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en la Cláusula Primera del Otrosí No.1 de 8 de junio de 2011, al CONTRATO DE CONCESIÓN, sin perjuicio de que sus excedentes tengan la destinación que a continuación se prevé.*

*La Agencia Nacional de Infraestructura ANI será la beneficiaria final de los excedentes de la Subcuenta de Interventoría. Al finalizar cada año calendario, se realizará un corte de cuentas de los recursos utilizados en la Subcuenta de Interventoría, del cual la FIDUCIARIA enviará copia a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, dentro de los quince (15) Días siguientes a la presentación de los Estados Financieros del año fiscal correspondiente del Fideicomiso a la Superintendencia Financiera. La Agencia Nacional de Infraestructura ANI podrá solicitar aclaraciones sobre dicho informe a la FIDUCIARIA. Esta subcuenta será liquidada de manera definitiva una vez culminadas las labores*

144



de Interventoría. Si quedaren excedentes tras la liquidación definitiva, estos serán transferidos a la Subcuenta de Excedentes de la Agencia Nacional de Infraestructural.

El valor mensual a ser entregado al Interventor como remuneración por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales será liquidado de conformidad con lo establecido para tal efecto en el respectivo contrato de Interventoría. En todo caso, la FIDUCIARIA solo podrá efectuar pagos al Interventor previa orden expresa y escrita de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden, y hasta antes de que se perfeccione la subrogación del CONTRATO DE CONCESIÓN, la AEROCIVIL podrá ordenar los pagos que se requieran de las órdenes de servicio contratadas con cargo a esta subcuenta."

**SEGUNDA.-** Modificar el Numeral Tercero de la Cláusula Séptima del CONTRATO, el cual quedará en los siguientes términos:

**3. SUBCUENTA DE EXCEDENTES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**

Además de otros eventos previstos en el CONTRATO DE CONCESIÓN en esta subcuenta serán depositados los recursos provenientes de:

9. Los excedentes de la subcuenta para Obras de Alcance Progresivo que le correspondan a Agencia Nacional de Infraestructura ANI de acuerdo con el monto de sus aportes.

La Subcuenta de excedentes de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, deberá manejarse de manera totalmente independientes de los demás recursos del Fideicomiso.

La Agencia Nacional de Infraestructura ANI será la beneficiaria de los recursos de la Subcuenta de excedentes de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI. En tal calidad, la ANI podrá ordenar a la Fiduciaria, directa y autónomamente y en cualquier momento que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI lo decida, que los recursos incluidos en la Subcuenta de excedentes de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI sean destinados a cualquier fin relacionado con el Proyecto a entera discreción de la Agencia Nacional de Infraestructura AN. De igual manera, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI podrá utilizar estos recursos para cualquier otro fin que le sea asignado por la Constitución y la Ley, de conformidad con las normas que le resulten aplicables.

Los montos depositados en la Subcuenta de excedentes de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y sus rendimientos serán de libre disposición de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, quien en su calidad de beneficiario podrá

2022

destinarlos a los fines establecidos anteriormente. La Subcuenta de excedentes de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI tendrá la destinación que se prevé en el numeral 120.3 de la cláusula 120 del CONTRATO DE CONCESIÓN, para efectos de liquidación del mismo en el evento de terminación anticipada.

**TERCERA.-** Modificar el Inciso Tercero del Numeral Quinto de la Cláusula Séptima del CONTRATO, el cual quedará en los siguientes términos:

**"5. SUBCUENTA DE PANEL DE EXPERTOS"**

La Agencia Nacional de Infraestructura ANI será el beneficiario final de los excedentes de la Subcuenta de Panel de Expertos, si los hubiera a la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Concesión y no estuviera pendiente el pago de suma alguna por concepto de remuneración fija de los miembros del panel de expertos.

**CUARTA.-** Modificar el Numeral Octavo de la Cláusula Séptima del CONTRATO, el cual quedará en los siguientes términos:

**"8. OTRAS SUBCUENTAS"**

De común acuerdo con el Fideicomitente, se abrirán las demás Subcuentas que sean necesarias para el desarrollo del Fideicomiso.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** La Agencia Nacional de Infraestructura ANI tendrá el derecho de ordenar a la FIDUCIARIA el traslado de recursos entre la Subcuenta de excedentes de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, la Subcuenta de Interventoría, la Subcuenta del Panel de Expertos, la Subcuenta Transitoria y la Subcuenta Principal, sólo para los fines y las condiciones señaladas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. La Agencia Nacional de Infraestructura ANI, así mismo tendrá derecho a solicitar los informes que estime conducentes, de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** La Agencia Nacional de Infraestructura ANI tendrá derecho a ordenar a LA FIDUCIARIA el traslado de recursos entre la Subcuenta Principal y la Subcuenta de excedentes de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, con la presentación del acto administrativo en firme mediante el cual imponga una sanción al FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

**PARAGRAFO TERCERO.-** La Agencia Nacional de Infraestructura ANI tendrá derecho de disponer de los recursos contenidos en la Subcuenta Principal en el evento previsto en la Cláusula 54 del CONTRATO DE CONCESIÓN y únicamente para conjurar la interrupción en la prestación del servicio.

**QUINTA.-** Modificar el Numeral Noveno, Decimo y Dieciocho de la Cláusula Novena del CONTRATO, el cual quedará en los siguientes términos:

uu



"Obligaciones de la FIDUCIARIA:"

9. Prestar colaboración a fin de que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, directa o indirectamente o a través de su interventor, lleve a cabo una Auditoria permanente sobre el Fideicomiso y sus Subcuentas. Para ese propósito, el INTERVENTOR o la Agencia Nacional de Infraestructura ANI según corresponda, deberán coordinar previamente con la FIDUCIARIA la forma y la oportunidad en que se llevara a cabo la correspondiente auditoria. Todos los costos y gastos en que incurra la FIDUCIARIA con ocasión de la auditoria se descontaran de los recursos existentes en la Subcuenta Principal.

10. Efectuar, con cargo a la Subcuenta de Interventoría, los desembolsos por concepto de los servicios de interventoria del CONTRATO DE CONCESIÓN, previa orden expresa y escrita de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

18. Mantener actualizada y disponible la información contable del patrimonio autónomo, para que EL FIDEICOMITENTE, el interventor del PROYECTO y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, tengan acceso a ella, cuando así lo requieran.

**SEXTA.-** Modificar la Cláusula Décima Cuarta del CONTRATO, el cual quedará en los siguientes términos:

"CLAUSULA DÉCIMA CUARTA INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS:"

De conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, LA FIDUCIARIA presentará mensualmente los informes indicados en la cláusula 90 del mismo, en la forma y oportunidad allí requeridos. Así mismo, LA FIDUCIARIA presentará a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI un informe anual consolidado de los últimos doce (12) meses del patrimonio autónomo con corte a 31 de diciembre, el cual será presentado por la FIDUCIARIA dentro del mes siguiente.

**SEPTIMA.-** Modificar el inciso Tercero de la Cláusula Vigésima Segunda del CONTRATO, el cual quedará en los siguientes términos:

"CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA; NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-"

En todo caso, EL FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA responderán frente a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI por el incumplimiento de las obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el CONTRATO DE CONCESIÓN o en la Ley.

**OCTAVA.-** Modificar la Cláusula Trigésima Cuarta del CONTRATO, el cual quedará en los siguientes términos:

"CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN"

La Agencia Nacional de Infraestructura ANI podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato de Fiducia, solicitar su modificación para ajustarlo a lo previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN. En todo caso la aplicación de lo previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN, de manera prevalente a cualquier estipulación en contrario del contrato de fiducia no está condicionada a que se solicite la modificación por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI ni a que dicha modificación efectivamente se efectuó.

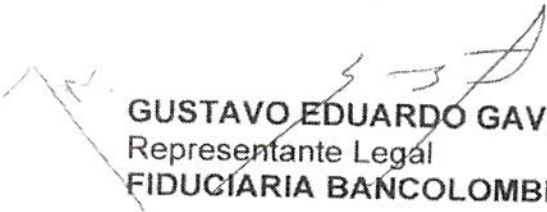
**NOVENA.-** Que el Concedente Aerocivil autorizó la suscripción del presente otrosí al CONTRATO, según comunicación No. 1070.092.8 2013056816 de fecha 13 de diciembre de 2013.

**DECIMA.-** Las demás estipulaciones del CONTRATO, que no sean modificadas expresamente por el presente otrosí, permanecen idénticas y se mantienen en pleno vigor.

En constancia se firma el presente acuerdo en \_\_\_\_ ( ) copias de igual valor probatorio el día \_\_\_\_.

13 DE DIC. 2013

**LA FIDUCIARIA**

  
GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO

Representante Legal

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

**EL FIDEICOMITENTE**

  
NANCY LOPEZ ROMERO

Representante Legal

AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S